

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los artículos 3, 21, 22, 26, 28, 34 fracciones XI y 36 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual constituye un factor indispensable del bienestar al estar relacionado estrechamente con lo ético, social, ambiental y económico, debe ser aplicado a fin de garantizar un futuro habitable y armónico y con ello, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el hecho de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 36, por el que se reforma la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, creando a la Procuraduría de Protección al Ambiente como organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, dotado de autonomía técnica y de gestión cuyo objeto es vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en la entidad, así como sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar a un medio ambiente adecuado.

Así el artículo 107 de la ley de referencia establece que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado

de Tlaxcala, establecerá las atribuciones de las unidades administrativas que la integran en el Reglamento Interior para alcanzar los fines para el que fue creada.

En esa tesitura, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas que integran a

la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente con autonomía técnica y de gestión, y tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, así como sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado. .

Artículo 3. Para los efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I. Consejo Directivo: El Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

II. Desarrollo sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

IV. Fauna doméstica: Aquellos animales que están acostumbrados a la interacción con el ser humano y han establecido con él lazos de convivencia, pudiendo ser de granja, de compañía en los hogares y que en gran medida dependen de las personas para su subsistencia y cualquier especie en cuyo proceso evolutivo ha influido el ser humano para satisfacer sus necesidades;

V. Gobernador: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Ley: La Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

VII. Procurador: La persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

VIII. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

IX. Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

X. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;

XI. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente; y

XII. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas que integran a la Procuraduría.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 4. La Procuraduría contará con un Órgano de Gobierno denominado Consejo Directivo, que se integrará tal y como lo establece la Ley.

Artículo 5. Las personas integrantes propietarias del Consejo Directivo acreditarán por oficio a

sus respectivos suplentes, quienes deberán tener como mínimo el nivel de director o su equivalente.

Las personas integrantes propietarias y suplentes procurarán asistir a las sesiones con el objeto de lograr una participación activa y comprometida.

Artículo 6. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año en donde se acordarán todos los asuntos relacionados con las atribuciones y actividades de éste, en el que se podrá agregar asuntos generales; en las extraordinarias en el momento que lo considere necesario su Presidente, Secretario o cuando menos cinco de sus integrantes en el que se abordarán solamente los asuntos para los cuales fueron convocados, sin posibilidad de adicionar asuntos generales.

Dichas sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos de comunicación, preferentemente en videoconferencia, debiéndose levantar el acta correspondiente la cual será firmada por las personas participantes.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, en caso, de que se lleven a cabo mediante plataforma virtual o electrónica se enviarán los accesos correspondientes.

Con antelación no menor a cinco días hábiles se notificará la convocatoria a través de correo electrónico acompañando el Orden del Día, la información y documentos correspondientes en archivo electrónico, debiéndose emitir el acuse de recibe por los mismos medios, tratándose de las sesiones extraordinarias la convocatoria se hará con tres días de anticipación.

Artículo 7. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la administración pública estatal.

En caso de que no exista el quorum legal requerido para llevar a cabo la sesión, se hará nueva convocatoria, apercibiendo a las y los participantes que está será válida con el número de integrantes que concurren.

A las sesiones podrán ser invitados representantes de instituciones de investigación, docencia, grupos del sector público, privado, social y ambiental, así como personal adscrito a la Procuraduría que se estime necesario o convenientes, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 8. Para que las resoluciones y acuerdos sean válidos se necesitará la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Se levantará el acta correspondiente asentando los acuerdos tomados que será firmada por el Presidente, Secretario y demás integrantes del órgano de gobierno.

Artículo 9. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Procuraduría relativas a productividad, finanzas, investigación y administración general;

II. Aprobar los programas de la Procuraduría, así como sus modificaciones en términos de la

legislación aplicable;

III. Expedir las normas o bases generales con arreglo a la cuales, cuando fuere necesario el Procurador pueda disponer de los activos fijos de la entidad en términos de la legislación aplicable;

IV. Aprobar la estructura básica de la organización de la Procuraduría y las modificaciones que procedan a la misma, así mismo el estatuto orgánico.

V. Aprobar la plantilla de personal de la Procuraduría, estableciendo la fijación de sueldos y prestaciones de acuerdo con el presupuesto autorizado;

VI. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Procuraduría;

VII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal a la persona titular de la Procuraduría y facultarlo para que esté los delegue a terceros;

VIII. Las demás que se deriven de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PROCURADURÍA

Artículo 10. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Procuraduría se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría Técnica;

II. Dirección Jurídica;

III. Dirección de Inspección y Vigilancia;

IV. Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica; y

V. Dirección de Auditoría Ambiental.

Artículo 11. La Procuraduría y sus unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en el ámbito de su competencia establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas, subprogramas y estrategias que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de sus funciones.

Artículo 12. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría, así como su representación, corresponden originalmente al Procurador quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en las y los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley deban ser ejercidas en forma directa.

CAPÍTULO IV DEL PROCURADOR

Artículo 13. El Procurador además de las atribuciones señaladas en la Ley tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el secretario los asuntos relevantes encomendados a la Procuraduría;
- II. Participar en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo en la materia de su competencia;
- III. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas y supervisar el ejercicio de sus facultades;
- IV. Designar a las y los suplentes para que actúen en su nombre en aquellas juntas, comisiones o consejos de las que forme parte;
- V. Formular querrelas y denuncias, además de promover y desistirse del juicio de amparo;
- VI. Ordenar la realización de visitas u operativos de inspección, la ejecución de medidas de seguridad para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana y de protección al ambiente, tales como: residuos sólidos, recursos naturales, hídricos que no sean de competencia exclusiva de la federación y biodiversidad, ordenamientos ecológicos, auditoría ambiental y demás relativas a la materia ambiental así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;
- VII. Denunciar los actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal ante las autoridades competentes;
- VIII. Solicitar a las instituciones u organismos del sector público, social o privado la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias ciudadanas que le sean presentadas e integrarlos a los procedimientos de su competencia;
- IX. Solicitar informes y documentos a las autoridades y demás personas involucradas para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;
- X. Solicitar a los Municipios o a las dependencias federales para que en el ámbito de su competencia realicen actos de inspección y vigilancia de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Implementar las acciones precautorias que resulten procedentes derivadas de las diligencias que lleve a cabo la Procuraduría en el ámbito de su competencia;
- XII. Solicitar a la autoridad competente la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones, planes, concesiones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones legales en materia ambiental o cuando se transgredan dichas disposiciones;
- XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas competencias de la Procuraduría;
- XIV. Promover acciones o mecanismos para los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales con el objeto de que adopten prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;
- XV. Otorgar reconocimientos o certificaciones a quienes acrediten las disposiciones jurídicas ambientales en materia de auditoría ambiental estatal;

- XVI. Atender los acuerdos del Consejo Directivo;
- XVII. Remitir los manuales de organización y procedimientos, para su aprobación a la Oficialía Mayor de Gobierno;
- XVIII. Difundir las funciones, acciones y resultados de la Procuraduría;
- XIX. Realizar acciones de difusión, capacitación y asesoría tendentes a mejorar el cumplimiento de la normatividad ambiental dirigidas a la sociedad en general, así como a los ayuntamientos que se lo soliciten;
- XX. Coordinar la elaboración del programa operativo anual y los especiales.
- XXI. Establecer los lineamientos de trabajo que tengan por objeto coordinar las actividades y funciones de las unidades administrativas;
- XXII. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría;
- XXIII. Vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y la protección del patrimonio natural del Estado;
- XXIV. Resolver respecto de la reparación de daño ambiental en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Designar, promover y remover al personal servidor público en términos de la normativa aplicable;
- XXVI. Expedir los oficios de comisión y credenciales de identificación al personal adscrito a la Procuraduría destinados a realizar visitas domiciliarias, inspección, vigilancia, verificación ambiental y de desarrollo ecológico en el que podrá habilitar días y horas inhábiles para su realización;
- XXVII. Proponer al Gobernador con el visto bueno de la persona titular de la Secretaría el proyecto del Programa de Auditoría Ambiental para su expedición en términos de la normativa aplicable;
- XXVIII. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental;
- XXIX. Investigar y detectar con el apoyo de la Secretaría posibles infracciones a la normatividad ambiental;
- XXX. Promover procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales las industrias de jurisdicción estatal mejoren su desempeño, la calidad de sus procesos, respetando la legislación y normatividad en la materia y se comprometan a cumplir o superar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección climática;
- XXXI. Promover las auditorías ambientales voluntarias en la industria de competencia estatal con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente;

XXXII. Promover y vigilar el cumplimiento de normas ambientales estatales, sin menoscabo de lo que dispongan las respectivas Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

XXXIII. Imponer las medidas de seguridad, control y sanciones correspondientes por violaciones a las materias que regula la Ley;

XXXIV. Promover y establecer en coordinación con la Secretaría, sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo sustentable que preserven, mejoren o restauren el ambiente;

XXXV. Coordinar acciones con las dependencias y entidades federales, así como con los ayuntamientos para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría;

XXXVI. Realizar la declaración de contingencias ambientales en la fase que corresponda, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes;

XXXVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos previstos en la Ley para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría;

XXXVIII. Vigilar la observancia de la normatividad ambiental en materia de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica por radiaciones electromagnéticas, gases y olores perjudiciales, provenientes de fuentes emisoras fijas y móviles de competencia estatal;

XXXIX. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil particularmente en la gestión del riesgo y en las contingencias ambientales;

XL. Apoyar en el funcionamiento de las asociaciones protectoras de fauna doméstica, otorgándoles facilidades para cumplir sus fines como auxiliares en la observancia de este Reglamento;

XLI. Coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa de su competencia;

XLII. Promover, inducir y concertar con los particulares, industriales, asociaciones y cámaras la realización de auditorías ambientales;

XLIII. Otorgar reconocimientos a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y que vayan más allá de su cumplimiento como parte de los programas de auditoría ambiental o certificación ambiental estatal, que en su caso emita la Procuraduría o por el titular de la Secretaría;

XLIV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el logro del objeto de la Procuraduría y

XLV. Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA PROCURADURÍA

Sección Primera De la Secretaría Técnica

Artículo 14. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y aplicar las políticas y lineamientos para el proceso de planeación, programación y evaluación de los programas, obras y acciones, previa autorización del Procurador;

II. Dar seguimiento a los asuntos canalizados por el Procurador a las unidades administrativas respectivas para su atención y solución oportuna;

III. Coordinar las cuestiones de logística para las giras del Procurador en los municipios del Estado;

IV. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan y brindar la asesoría técnica que requieran las unidades administrativas;

V. Proponer a la persona titular de la Procuraduría acciones para la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales encaminadas a promover el cumplimiento de la normativa ambiental por parte de los diferentes sectores;

VI. Gestionar y ejecutar la adopción e implementación de políticas y lineamientos en foros internacionales de su competencia, así como la realización de acciones, programas y proyectos de cooperación técnica y material con entidades federales, estatales, municipales, otros países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios con la participación que corresponda a la unidad administrativa de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la legislación aplicable para tal efecto;

VII. Presentar al Procurador las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas adscritas y comunicar a éstas los acuerdos respectivos, así como apoyar técnicamente a dichas unidades administrativas;

VIII. Revisar y analizar los escritos que los titulares de las unidades administrativas remiten a firma del Procurador, vigilando su correcta fundamentación y motivación;

IX. Actuar como enlace entre el Procurador y los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, para la atención de asuntos oficiales turnados a las áreas;

X. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos encargados Procurador que se derivan de las reuniones con los representantes del sector ambiental, integrantes de gabinete o de acuerdos con la persona titular del Poder Ejecutivo o el secretario;

XI. Coordinar las actividades requeridas para llevar a cabo reuniones de trabajo;

XII. Establecer las políticas para la programación, coordinación y supervisión de las actividades de inspección y vigilancia en materia ambiental de las áreas naturales protegidas, zonas de restauración, aguas de jurisdicción estatal, conservación de los espacios naturales para la observancia normativa de lo consagrado en los instrumentos de planeación territorial previstos en la legislación competencia de la Procuraduría;

XIII. Supervisar el registro de los diferentes trámites que le sean solicitados a la Procuraduría y turnarse a la unidad administrativa correspondiente para su atención, así como los de acceso a la información pública establecidos en la Ley de la materia;

XIV. Auxiliar al Procurador en el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos;

XV. Fungir como enlace ante la Secretaría Técnica a fin de coordinar y realizar las acciones que se determinen;

XVI. Coordinar las actividades y reuniones de trabajo entre las personas titulares de las unidades administrativas y el Procurador;

XVII. Proponer al Procurador las medidas pertinentes para mejorar y optimizar el desarrollo de los programas a cargo de las unidades administrativas; y

XVIII. Las demás que le señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determine el Procurador con apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 16. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada.

Artículo 17. A las personas titulares de las unidades administrativas les corresponde el ejercicio de las atribuciones generales siguientes:

I. Planear, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo e informar al Procurador sobre el resultado de las mismas;

II. Auxiliar y representar al Procurador en los asuntos competencia de la Institución;

III. Presentar al Procurador los informes, estudios y opiniones de asuntos de su competencia, cuando éstos le sean requeridos;

IV. Formular el proyecto de presupuesto que corresponda a su unidad administrativa y someterlo al Procurador para su aprobación por parte del Secretario;

V. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo de las unidades administrativas bajo su cargo y proponer a la persona titular de la Procuraduría la delegación de facultades en el personal servidor público subalternos de su adscripción;

VI. Dirigir, programar y coordinar las labores de la unidad administrativa a su cargo y establecer mecanismos de integración, interrelación y coordinación con las otras unidades administrativas y de la Secretaría;

VII. Recibir en acuerdo ordinario a las y los subalternos que se les hubieren adscrito y conceder audiencia al público;

VIII. Proporcionar a la Dirección Jurídica toda la información, documentos y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en el que la Procuraduría tenga el carácter de autoridad responsable, así como en

aquellos en que sea parte el Procurador o en los juicios en los que intervenga como quejoso o como tercero interesado;

IX. Proporcionar a la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, la información en materia acciones o actividades de observancia normativa ambiental, territorial y que dé soporte para llevar a cabo la planeación de inspección, vigilancia, verificación ambiental y generar estadísticas de procedimientos administrativos, denuncias ambientales, contenciosos, auditorías, y de cualquier actividad que realice la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones;

X. Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la normativa;

XI. Suscribir los documentos que se emitan dentro de sus facultades, atribuciones y aquellos que le sean señalados por encargo, delegación o suplencia;

XII. Atender los asuntos que les encomiende el Procurador y darles seguimiento hasta su conclusión;

XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y en el ejercicio de sus facultades;

XIV. Emitir dictámenes, resoluciones, estudios, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Procurador;

XV. Proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Proponer, promover y coordinar la elaboración, actualización y aplicación de manuales, lineamientos, así como las demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XVII. Atender las quejas y sugerencias que se les turne, en relación con las funciones y servicios de la unidad administrativa a su cargo;

XVIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación o información que genere en el ámbito de su competencia de acuerdo a la normativa;

XIX. Designar personal para la ejecución de notificaciones, así como visitas de inspección o vigilancia que deban realizarse conforme a su competencia;

XX. Autorizar al personal servidor público subalterno de acuerdo a las necesidades del servicio, licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XXI. Firmar los documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones o de las adquiridas por delegación o suplencia;

XXII. Mantener actualizados los registros en el ámbito de su competencia en el portal de transparencia dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable;

XXIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean

señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;

XXIV. Proponer al Procurador el ingreso, licencia, promoción, remoción y rescisión o cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;

XXV. Vigilar que el personal adscrito a su unidad administrativa desempeñe las comisiones que le solicite el Procurador e informarle oportunamente del resultado de las mismas; y

XXVI. Las demás que le señale el Procurador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 18. La Dirección de Inspección y Vigilancia para su funcionamiento tendrá los siguientes Departamentos:

I. Departamento de Impacto Ambiental;

II. Departamento de Biodiversidad; y

III. Departamento de Recursos Naturales.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar el Programa de Inspección y Vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de su competencia y someterlo al Procurador para su consideración;

II. Poner a consideración del Procurador lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones;

III. Vigilar las medidas de atención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambiental;

IV. Ordenar practicar de oficio las visitas de verificación o inspección para vigilar la aplicación de la legislación ambiental y la normatividad en la materia por programa o denuncia;

V. Vigilar la observancia de las medidas de prevención, condicionantes, control, mitigación, restauración de carácter obligatorio o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones y permisos derivados del dictamen de impacto y riesgo ambiental que emita la Secretaría;

VI. Poner a consideración del Procurador el personal autorizado para realizar visitas de inspección y notificaciones a efecto de que se expidan las credenciales oficiales;

VII. Vigilar la operación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: arena, tierra, rocas o productos de su fragmentación y dar seguimiento a lo estipulado en las licencias de aprovechamiento que emite la Secretaría;

VIII. Vigilar a través de visitas de inspección la debida operación de las Unidades de Inspección de Emisiones de Contaminantes Vehiculares conocidos como verificentros a fin de que cumplan con la ley, las Normas Oficiales Mexicanas y el reglamento en la materia;

IX. Proponer al Procurador la ejecución de operativos en puntos específicos de la Entidad con el objeto de inspeccionar que los vehículos automotores cumplan con el programa de verificación vehicular, con el auxilio de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

X. Vigilar que las fuentes de emisiones fijas y móviles de competencia estatal cumplan con la normatividad ambiental;

XI. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada con la disposición y manejo de los residuos sólidos urbanos, no peligrosos y de manejo especial generados por los establecimientos y actividades de competencia estatal;

XII. Vigilar y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, relacionado con prevención y control de la contaminación del agua de competencia estatal;

XIII. Proponer, ordenar y realizar visitas, así como operativos de inspección para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al ambiente tales como: residuos sólidos, recursos naturales, verificación vehicular, emisión de contaminantes a la atmósfera, hídricos que no sean de competencia exclusiva de la Federación y biodiversidad, ordenamientos ecológicos, auditoría ambiental y demás relativas;

XIV. Aportar, los elementos técnicos necesarios para la elaboración de las resoluciones correspondientes a la Dirección Jurídica;

XV. Integrar y remitir a la Dirección Jurídica las documentales soporte derivadas de los actos de investigación, inspección y vigilancia en cuyos casos se haya identificado una presunta infracción o contravención a la normatividad ambiental para que, se dé inicio al procedimiento administrativo o acción legal que corresponda;

XVI. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las diferentes autorizaciones en materia ambiental de competencia estatal, así como del cumplimiento de las disposiciones jurídicas competencia de la Procuraduría;

XVII. Vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales en materia de parques nacionales y áreas naturales protegidas cuando lo solicite la autoridad competente;

XVIII. Ordenar el levantamiento de actas circunstanciadas por conductas cometidas en flagrancia que pudieren constituir infracciones ambientales en términos de la ley justificando los indicios que presuman el desequilibrio ecológico; daño o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes; cuando se observe riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, se verifique la existencia de obras o actividades que impacten en materia ambiental al entorno, podrá imponer en el mismo acto medidas de urgente aplicación conforme lo dispuesto en la ley;

XIX. Emitir oficios de comisión al personal adscrito a la Dirección destinados a visitas domiciliarias, notificación, inspección, vigilancia, investigación y verificación ambiental y de desarrollo sustentable, y demás relativas, así como habilitar días y horas inhábiles para su realización; y

XX. Las demás que le señale el Procurador y otras disposiciones normativas aplicables.

Sección Primera Del Departamento de Impacto Ambiental

Artículo 20. La persona titular del Departamento de Impacto Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I. Efectuar inspecciones en impacto ambiental con el objetivo de corroborar los hechos materia de denuncia ciudadana;

II. Coordinar las visitas de inspección para vigilar y evaluar las disposiciones jurídicas aplicables de la normatividad ambiental relacionado con la disposición y manejo de los residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial generados por los establecimientos y actividades de competencia estatal;

III. Elaborar y rendir los informes y dictámenes técnicos necesarios en materia de impacto ambiental, así como proponer las medidas preventivas y correctivas que deberán adoptarse para disminuir y evitar la contaminación ambiental;

IV. Coordinar las visitas de inspección para vigilar que las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambiental sean conforme a derecho;

V. Registrar las posibles omisiones o irregularidades existentes en materia de impacto ambiental durante la visita de inspección;

VI. Verificar la legalidad de las licencias, permisos y autorizaciones emitidas por las autoridades competentes en materia

ambiental a los particulares, empresas, agrupaciones sociales y aún a las propias autoridades y entidades del gobierno;

VII. Imponer medidas de seguridad tales como: aseguramiento de vehículos, maquinarias o equipos, así como colocar sellos de suspensión de obras o actividades, siempre que se detecte alguna falta grave o que ponga en peligro algún recurso natural; y

VIII. Las demás que le señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda Del Departamento de Biodiversidad

Artículo 21. La persona titular del Departamento de Biodiversidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Efectuar las inspecciones en materia de protección de la fauna doméstica para corroborar los hechos de denuncia ciudadana;

II. Ejecutar visitas de inspecciones y verificación de denuncias con el objetivo de vigilar que no se transgredan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al ambiente y de

actividades relacionadas con fauna que no sea competencia de la Federación;

III. Realizar visitas de inspección para vigilar y evaluar el trato digno y humanitario a la fauna doméstica en apego de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna, así como su conservación, aprovechamiento y uso racional;

V. Elaborar y rendir los informes y dictámenes técnicos necesarios en materia de fauna doméstica, así como proponer las medidas preventivas y correctivas que deberán adoptarse para promover la salud, bienestar, condiciones apropiadas para la existencia, crecimiento, o en su caso, el sacrificio de las especies animales domésticas;

VI. Realizar visitas de inspección para vigilar y evaluar las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias;

VII. Notificar a las autoridades federales competentes en la materia, cuando se tenga conocimiento sobre la venta o comercialización irregular de especies, productos o subproductos de fauna silvestre, en peligro de extinción o endémicas sus productos o sus partes;

VIII. Verificar que las licencias, permisos y autorizaciones emitidas por las autoridades competentes en materia de fauna doméstica a los particulares, empresas, agrupaciones sociales y aún a las propias entidades del gobierno no se contrapongan con las disposiciones ambientales vigentes;

IX. Imponer medidas de seguridad tales como: el aseguramiento de ejemplares y productos o subproductos de fauna, así como colocar sellos de suspensión de obras o actividades siempre que se detecte alguna falta grave o que ponga en peligro algún recurso natural; y

X. Las demás que le señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Tercera **Del Departamento de Recursos Naturales**

Artículo 22. La persona titular del Departamento de Recursos Naturales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Efectuar las inspecciones en materia de protección al ambiente y de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para corroborar los hechos materia de denuncia ciudadana;

II. Ordenar y coordinar visitas y operativos de inspección y verificación para vigilar y evaluar las disposiciones jurídicas aplicables a las fuentes de emisiones fijas y móviles de competencia estatal cumplan con la normatividad ambiental;

III. Imponer medidas de seguridad tales como: el aseguramiento de vehículos, maquinarias, equipos, especies vegetales, ejemplares, y productos o subproductos de flora, así como colocar sellos de suspensión de obras o actividades siempre que se detecte alguna falta grave o que ponga en peligro algún recurso natural;

IV. Efectuar visitas y operativos de inspección y verificación para vigilar que las disposiciones

jurídicas aplicables en materia de recursos hídricos, prevención y control de la contaminación del agua que no sean competencia de la Federación se encuentren normados;

V. Ejecutar visitas y operativos de inspección para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al ambiente de las actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su fragmentación y para asegurarse del seguimiento de lo estipulado en las licencias de aprovechamiento que emita la Secretaría;

VI. Las demás que le señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 23. Para su funcionamiento la Dirección Jurídica tendrá los siguientes departamentos:

I. Departamento de Asuntos Contenciosos;

II. Departamento de Procedimientos Administrativos; y

III. Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social.

Artículo 24. La persona titular de la Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Procuraduría y a las unidades administrativas en los procedimientos jurídicos de cualquier índole en los que se requiera su intervención;

II. Planear, fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Procuraduría;

III. Coordinar la elaboración de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la Procuraduría y demás personal servidor público adscrito que sea señalado como autoridad responsable;

IV. Proponer al Procurador los lineamientos internos de carácter jurídico que daban observarse en la realización de inspecciones y auditorías ambientales;

V. Tramitar por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los programas competencia de la Procuraduría;

VI. Elaborar por instrucciones del Procurador las opiniones que sobre la legislación ambiental le soliciten tanto órganos administrativos como asociaciones civiles y particulares;

VII. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones en que se presuma la comisión de delitos que afecten el medio ambiente;

VIII. Substanciar los procedimientos jurídicos administrativos que le remita la Dirección de Inspección y Vigilancia;

IX. Acordar y admitir las promociones y pruebas ofrecidas dentro de los procedimientos

instaurados por la Procuraduría;

X. Desahogar las pruebas ofrecidas, recibir alegatos y emitir las resoluciones de los procedimientos instaurados por la Procuraduría;

XI. Evaluar los actos de inspección canalizados por la Dirección de Inspección y Vigilancia;

XII. Substanciar los recursos que se presenten con motivo de los actos administrativos que emita la Procuraduría en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XIII. Interponer todos los recursos y medios de defensa procedentes en los juicios y procedimientos donde la Procuraduría tenga el carácter de autoridad responsable, así como ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y realizar todos aquellos actos procesales para su debida tramitación en términos de ley;

XIV. Coordinar la negociación de instrumentos jurídicos con entidades federales, estatales, municipales e internacionales, reuniones y talleres de trabajo relacionados en material ambiental;

XV. Asegurar la aplicación de políticas lineamientos y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información en términos de la legislación aplicable;

XVI. Validar y someter al Procurador los proyectos de resolución sobre los procedimientos administrativos que se substancien;

XVII. Validar y presentar al Procurador los resolutivos sancionatorios o de reparación de daño ambiental para su aprobación;

XVIII. Validar y presentar al Procurador los proyectos de contestación a las impugnaciones que se presenten en contra de actos que emita la Institución;

XIX. Validar y poner a consideración del Procurador los proyectos de resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de los autos dictadas en los procedimientos administrativos;

XX. Revisar y someter a aprobación del Procurador los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental o reformas a los mismos, así como los proyectos de resolución de los tramites y procedimientos administrativos y de denuncia que desahogue;

XXI. Revisar las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos que tenga que firmar el Procurador en el ejercicio de sus funciones;

XXII. Tramitar los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normatividad ambiental estatal, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, condicionantes obligatorias, restauración, compensaciones señaladas en las autorizaciones y resolutivos en materia de impacto ambiental en términos de la normativa aplicable y conforme a su competencia;

XXIII. Solicitar a la Dirección de Inspección y Vigilancia, cuando así lo requiera su apoyo para que se efectúen visitas de inspección u operativos;

XXIV. Requerir a las unidades administrativas la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que tengan el carácter de autoridad responsable o intervengan como quejoso o tercero perjudicado;

XXV. Definir criterios para imposición de sanciones, asesorar, establecer, sistematizar difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas dentro del procedimientos administrativos;

XXVI. Analizar y proponer la suscripción de convenios para el quehacer propio de la Procuraduría;

XXVII. Establecer la planeación legal para lograr una correcta unificación de los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Procuraduría;

XXVIII. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas;

XXIX. Certificar todos aquellos documentos emitidos por la Procuraduría que soliciten particulares o cualquier institución federal, estatal o municipal;

XXX. Coordinar la elaboración de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la Procuraduría y demás personal servidor público adscrito que sea señalado como autoridad responsable; y

XXXI. Las demás que señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Primera Del Departamento de Asuntos Contenciosos

Artículo 25. La persona titular del Departamento de Asuntos Contenciosos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Procuraduría y a las unidades administrativas en los procedimientos jurídicos de cualquier índole en los que se requiera su intervención;

II. Elaborar y proyectar los informes previos y justificados que en materia de amparo que deban rendir la Procuraduría y demás personal servidor público adscrito que sea señalado como autoridad responsable;

III. Elaborar y proyectar los recursos que se presenten con motivo de los actos administrativos que emita la Procuraduría en ejercicio de sus atribuciones en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

IV. Coadyuvar para interponer todos los recursos y medios de defensa procedentes en los juicios y procedimientos, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y realizar todos aquellos actos procesales para su debida tramitación en los términos de ley, incluidos los juicios en línea;

V. Presentar a la persona titular de la Dirección los proyectos de resolución sobre los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos;

VI. Solicitar a las unidades administrativas información, documentos, argumentos y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean designadas como autoridad responsable o intervengan como quejoso o tercero interesado;

VII. Asistir y asesorar a la persona titular de la Dirección Jurídica en la defensa de los intereses de la Procuraduría relacionados con procedimientos jurídicos de cualquier índole en los que se requiera su intervención;

VIII. Certificar todos aquellos documentos y que sean utilizados como medios de prueba en procedimientos contenciosos donde la Procuraduría sea parte; y

IX. Las demás que le señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda
Del Departamento de Procedimientos
Administrativos

Artículo 26. La persona titular del Departamento de Procedimientos Administrativos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección Jurídica para sustanciar los procedimientos jurídico administrativos que le remita la Dirección de Inspección y Vigilancia;

II. Recibir y radicar las actas administrativas de verificación que le sean remitidas e instrumentar los procedimientos administrativos resultantes de las visitas de verificación y denuncias o quejas que le sean turnadas;

III. Elaborar los acuerdos de trámite para admitir las promociones y pruebas ofrecidas que se presenten en los procedimientos instaurados por la Procuraduría;

IV. Proyectar los acuerdos para calificar los actos de inspección que podrán ser:

a) En caso no haberse detectado irregularidades o infracciones a la normatividad ambiental aplicable, se dictará acuerdo de conclusión o cierre del expediente del procedimiento el cual será notificado de manera personal o mediante correo certificado;

b) Si del desahogo de la diligencia de inspección, se deriva que se ocasionan desequilibrios ambientales se dará inicio al procedimiento administrativo para calificar la gravedad del incumplimiento.

V. Elaborar y proyectar para someter a la validación de la persona titular de la Dirección los proyectos de resolución sobre los procedimientos administrativos que se substancien en la Procuraduría;

VI. Llevar a cabo notificaciones de acuerdos, citatorios, requerimientos y resoluciones relacionadas con los procedimientos administrativos que instaure;

VII. Elaborar las denuncias o querellas que se presenten ante el Ministerio Público por hechos u omisiones en que se presuma la comisión de delitos que afecten al medio ambiente;

- VIII. Elaborar las solicitudes de apoyo para que se efectúen visitas de inspección o verificación por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- IX. Aplicar los criterios técnicos, para la determinación de sanciones por infracciones a la normatividad ambiental, así como las medidas de control, restauración y compensación para subsanar las irregularidades detectadas;
- X. Evaluar y proponer la viabilidad de llevar a cabo las medidas de restauración y compensación;
- XI. Coordinar el control documental de los procedimientos administrativos;
- XII. Coadyuvar en la tramitación de los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las autorizaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;
- XIII. Expedir copias certificadas que soliciten los particulares o cualquier Institución federal, estatal o municipal de los procedimientos administrativos que se substancien en el departamento; y
- XIV. Las demás que le señale el Procurador y disposiciones normativas aplicables.

Sección Tercera
Del Departamento de Denuncias, Quejas y
Participación Social

Artículo 27. La persona titular del Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Admitir las denuncias ambientales o en su caso, negar la admisión por considerarse notoriamente improcedentes o infundadas, en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante;
- II. Recibir, investigar y atender o canalizar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia las denuncias y quejas por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar un registro de las denuncias, abrir expedientes y proyectar los acuerdos de trámite que correspondan;
- IV. Desahogar las diligencias e investigaciones necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia;
- V. Llevar a cabo las notificaciones a la persona o personas, autoridades a quienes se le imputen los hechos denunciados o aquellas a quien pueda afectar el resultado de la acción emprendida a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga;
- VI. Estructurar y someter a aprobación de la persona titular de la Dirección los proyectos de las solicitudes para iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia;
- VII. Estructurar y someter a la aprobación de la persona titular de la Dirección los proyectos de resolución por conclusión del expediente de denuncia ambiental;

VIII. Proponer y someter a la aprobación de la persona titular de la Dirección Jurídica la implementación de módulos de atención, sensibilización y orientación de la ciudadanía en materia de cuidado del medio ambiente y denuncia ambiental;

IX. Supervisar que cada una de las unidades administrativas publique la información en las Plataformas de Transparencia que corresponda de acuerdo a la normatividad;

X. Asegurar la aplicación de las políticas, lineamientos y disposiciones emitidas en materia de denuncia ambiental;

XI. Expedir copias certificadas que soliciten los particulares o cualquier institución Local, Municipal, Estatal o Federal de las denuncias y quejas que se atiendan en el departamento; y

XII. Las demás que le señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL

Artículo 28. Para su funcionamiento a la Dirección de Auditoría Ambiental tendrá los siguientes departamentos:

I. Departamento de Auditoría Ambiental; y

II. Departamento de Supervisión Ambiental.

Artículo 29. La persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Procurador el diseño de los programas y los términos a que se sujetarán las empresas, instituciones u organismos que se sometan a la auditoría ambiental, así como los mecanismos de refrendo de la certificación de auditoría;

II. Poner a consideración del Procurador las empresas, instituciones u organismos postulantes para obtener el certificado correspondiente, derivado del cumplimiento de los convenios bajo el esquema de autorregulación y auditoría ambiental;

III. Establecer los términos y condiciones que deberán observar y ejecutar las empresas, instituciones u organismos en los esquemas de autorregulación y auditoría ambiental;

IV. Establecer las políticas y criterios técnicos para la elaboración de los planes e informes de los procesos de autorregulación y de auditoría ambiental para su posterior aprobación;

V. Celebrar los convenios de concertación y planes de acciones, una vez aprobados, los informes de auditoría, así como las modificaciones que para tal efecto presenten las personas s interesadas;

VI. Revisar de manera conjunta con la Dirección de Inspección y Vigilancia el seguimiento de los compromisos adquiridos en los convenios de autorregulación y de auditoría ambiental suscritos por la Procuraduría;

VII. Establecer de manera conjunta con la Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica las

acciones para dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de concertación de auditoría ambiental celebrados con las empresas o establecimientos;

VIII. Ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el marco del programa voluntario de auditoría ambiental;

IX. Validar la procedencia del retiro del certificado de auditoría ambiental cuando no se cumpla con sus condicionantes de uso;

X. Coordinar los actos y acciones de la Procuraduría para la debida observancia de las disposiciones que en materia de autorregulación y auditorías ambientales se disponen en la normativa ambiental;

XI. Integrar y aprobar la red y padrón estatal de prestadores de servicios ambientales con registro expedido por la Procuraduría;

XII. Fomentar la entrega de reconocimientos y certificados derivados de la autorregulación y la auditoría ambiental; y

XIII. Las demás que le señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Primera Del Departamento de Auditoría Ambiental

Artículo 30. La persona titular del Departamento de Auditoría Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental los programas de auditoría y certificación ambiental;

II. Proponer a la persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental los términos a que se sujetarán las empresas, instituciones u organismos que se sometan a la auditoría ambiental, así como los mecanismos de refrendo de la certificación de auditoría;

III. Proponer las condiciones que deberán observar y ejecutar las empresas, instituciones u organismos en los esquemas de autorregulación y auditoría ambiental;

IV. Establecer las políticas y criterios técnicos para la elaboración de los planes e informes de los procesos de autorregulación y de auditoría ambiental para su posterior aprobación;

V. Promover y difundir en las empresas, instituciones u organismos para que se incorporen a la auditoría ambiental, así como los mecanismos de refrendo de la certificación de auditoría;

VI. Integrar y mantener actualizado el registro de empresas sujetas al cumplimiento de la normativa ambiental en la entidad;

VII. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución de sus funciones de auditoría y registro;

VIII. Integrar el padrón de las unidades de verificación en materia de auditoría ambiental con registro expedido por la Procuraduría;

IX. Coadyuvar en la coordinación de entrega de los reconocimientos y certificados derivados de la autorregulación y la auditoría ambiental; y

X. Las demás que le señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda Del Departamento de Supervisión Ambiental

Artículo 31. La persona titular del Departamento de Supervisión Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y poner a consideración de la persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental los mecanismos de aprobación para las empresas, instituciones u organismos postulantes para obtener el certificado respectivo, derivado del cumplimiento de los convenios bajo el esquema de autorregulación y auditoría ambiental;

II. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental, los convenios de concertación y planes de acciones una vez aprobadas los informes de auditoría, así como las modificaciones que para tal efecto presenten las y los interesados;

III. Coadyuvar en la revisión y seguimiento de los compromisos adquiridos en los convenios de autorregulación y de auditoría ambiental suscritos por la Procuraduría;

IV. Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el marco del programa voluntario de auditoría ambiental;

V. Ejecutar las acciones para dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de concertación de acciones de auditoría ambiental celebrados con las empresas o establecimientos;

VI. Emitir dictámenes y opiniones técnicas y planes de acciones una vez aprobadas los informes de auditoría;

VII. Analizar y dictaminar los casos o supuesto de retiro del certificado de auditoría ambiental; y

VIII. Las demás que le señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 32. La persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer en el ámbito de competencia de la Procuraduría las estrategias de participación, cumplimiento y acciones de la normativa ambiental, en materia de conservación y contingencias, impacto ambiental y riesgo; así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a las áreas naturales protegidas;

II. Coordinar las acciones de atención para contingencias ambientales que se presenten;

III. Formular los programas operativos anuales y el anteproyecto del presupuesto anual y proceder a su ejercicio conforme a la normativa;

IV. Emitir los indicadores y reportes en materia de inspección, vigilancia, verificación ambiental y territorial en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

V. Aprobar y difundir de manera periódica entre las unidades administrativas los informes del avance de los distintos indicadores de actividad de la Procuraduría;

VI. Coordinar investigaciones técnicas, estadísticas y de campo para analizar la política ambiental en el Estado;

VII. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados a la Procuraduría;

VIII. Formular y someter a la consideración del Procurador el proyecto de presupuesto anual previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;

IX. Informar al Procurador respecto del ejercicio del presupuesto autorizado de la misma;

X. Elaborar los estudios, planes y programas que requiera el Procurador o el Consejo Directivo;

XI. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos de la Procuraduría para autorización de la persona titular;

XII. Establecer de acuerdo con las normas aplicables, las directrices, políticas y criterios técnicos para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación presupuestal de los recursos asignados a la Procuraduría, así como llevar a cabo su contabilidad;

XIII. Elaborar de manera conjunta con las unidades administrativas respectivas el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del Procurador;

XIV. Integrar la información que se requiera para la elaboración del programa operativo anual;

XV. Elaborar y administrar el presupuesto de la Procuraduría de conformidad con las disposiciones aplicables y con los programas y calendarios establecidos;

XVI. Coordinar la identificación, generación e integración de la información en materia ambiental, territorial y administración sustentable para la planeación de inspección, vigilancia y verificación ambiental;

XVII. Administrar, recopilar y analizar la información necesaria para la actualización de bases de información geográfica para la planeación de inspección, vigilancia, verificación ambiental y territorial, así como integrar y actualizar estadísticas de procedimientos administrativos instaurados, denuncias ambientales, juicios contenciosos, los mapas digitales sobre los impactos ambientales en el Estado a efecto de identificar estrategias de protección y preservación ambientales, la defensa institucional, así como la observancia en materia ambiental;

XVIII. Coordinar, registrar y revisar la planeación, diseño, instrumentación, operación y seguimiento de las actividades derivadas de la autorregulación y la auditoría ambiental;

XIX. Aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos financieros, materiales y el capital humano de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XX. Establecer las directrices, políticas y criterios relativos a la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación presupuestal de los recursos asignados a la Procuraduría;

XXI. Controlar y verificar la correcta y efectiva aplicación del presupuesto por las unidades administrativas;

XXII. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de la unidad administrativa a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades de conformidad con la normativa aplicable;

XXIII. Gestionar ante el área administrativa que corresponda los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral; cambio de unidad administrativa, de clave nominal, de adscripción y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Procuraduría;

XXIV. Diseñar e implementar estrategias y mecanismos de sensibilización y divulgación para la promoción de prácticas de cuidado ambiental y el fortalecimiento de redes nacionales, regionales y mundiales para la realización de actividades conjuntas, entre organizaciones relacionadas con el desarrollo sustentable y la justicia ambiental;

XXV. Formular y aplicar estrategias, programas, proyectos, estudios, diagnósticos y acciones específicas en materia de sensibilización, difusión, educación y cultura ambiental para la ciudadanía, por sí, o en colaboración con otras instancias de orden educativo y ambiental;

XXVI. Coadyuvar con instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica en el desarrollo de planes y programas para la capacitación de recursos humanos y la formación de especialistas en la materia para avanzar hacia la sustentabilidad;

XXVII. Coordinar con las y los titulares de unidades administrativas o los enlaces que estos designen la elaboración de los manuales de organización, procedimientos, estructura orgánica, perfiles de puesto y los instrumentos de índole administrativos que la normatividad señala con el objeto de ser propuestos al Procurador para su autorización;

XXVIII. Coordinar la integración de los expedientes técnicos de las unidades administrativas para acceder al financiamiento nacional e internacional, para el desarrollo de proyectos en materia de justicia ambiental conforme a la normativa aplicable;

XXIX. Compilar y difundir la información respecto de las actividades que en ejercicio de las atribuciones lleven a cabo las diferentes unidades administrativas;

XXX. Establecer, ejecutar, implementar, supervisar, y evaluar todas y cada una de las acciones de manera exclusiva referentes a la comunicación digital o en cualquier otro medio emita la Procuraduría;

XXXI. Coordinar, registrar y revisar la planeación, diseño, instrumentación, operación y seguimiento de las actividades derivadas de acciones antes contingencias ambientales;

XXXII. Autorizar la publicación en medios de cualquier índole relacionada con las acciones,

actividades o información generada por la Procuraduría; y

XXXIII. Las demás que le señale el Procurador, así como otras disposiciones normativas aplicables.

Sección Primera Del Departamento de Planeación y Evaluación

Artículo 33. La persona titular del Departamento de Planeación y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Estructurar y proponer estrategias de participación y acciones de la normativa ambiental en materia de conservación y contingencias, impacto ambiental y riesgo;

II. Estructurar y registrar indicadores y reportes en materia de inspección, vigilancia, verificación, procedimientos administrativos, denuncias, juicios contenciosos, atención y acciones de contingencias, así como indicadores de cualquier otra índole que se requieran;

III. Elaborar informes del avance de los distintos indicadores de actividad de la Procuraduría;

IV. Realizar investigaciones técnicas, estadísticas y de campo para analizar la política ambiental en el Estado;

V. Estructurar los informes para las instancias correspondientes sobre los resultados de los proyectos, programas y acciones implementadas con los recursos obtenidos para esta Procuraduría;

VI. Elaborar e integrar los informes y reportes que sean del interés general del Gobierno del Estado y de las unidades administrativas para someterlos a consideración y validación del Procurador;

VII. Coordinar los programas de comunicación social de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Coordinar y estructurar la estrategia de información susceptible de publicación respecto de las actividades que en ejercicio de las atribuciones lleven a cabo las diferentes unidades administrativas;

IX. Reunir la información de todas y cada una de las acciones realizadas por las unidades administrativas susceptible de difusión y comunicación en cualquier medio;

X. Emitir boletines de prensa mediante los cuales se dé a conocer a la población en general las medidas y acciones sobre la activación, continuación y desactivación de una contingencia ambiental;

XI. Mantener actualizado el sistema de control de inventarios, llevar en coordinación con la Dirección de Jurídica y Dirección de Inspección y Vigilancia, el estado financiero de las multas e infracciones cometidas por violaciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y demás aplicables;

XII. Concentrar, seleccionar y clasificar la información estadística de la Procuraduría;

XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección la publicación en medios de cualquier índole relacionada con las acciones, actividades o información generada por la Procuraduría; y

XIV. Las demás que le señale el Procurador, y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda
Del Departamento de Emergencias y
Contingencias Ambientales

Artículo 34. La persona titular del Departamento de Emergencias y Contingencias tendrá las atribuciones siguientes:

I. Poner a consideración de la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica los programas, estrategias, manuales o líneas de acción para la prevención o atención de contingencias ambientales;

II. Administrar el inicio y terminación de cada contingencia ambiental así como las actividades a realizar para su departamento, en materia de seguimiento y evaluación y las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en su ejecución y sus fases de aplicación, estableciendo medidas adicionales, de carácter general, para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes para prevenir los efectos de estos sobre la salud de la población y de los ecosistemas;

III. Llevar a cabo las acciones para prevenir las contingencias ambientales que se presenten;

IV. Participar en coordinación con las autoridades de la administración pública estatal que corresponda en la estructuración del mapa y atlas de riesgos;

V. Estructurar y proponer protocolos de actuación ante la presentación de riesgos naturales;

VI. Establecer el procedimiento de preparación para la respuesta a emergencias ambientales para mitigar sus impactos;

VII. Valorar riesgos potenciales a situaciones de emergencia ambiental en el estado;

VIII. Llevar a cabo campañas de sensibilización y la capacitación en preparación y respuesta a emergencias ambientales para asegurar el bienestar de las personas y el cuidado del medio ambiente dirigido a los diferentes sectores de la población;

IX. Gestionar la intervención de las autoridades, instituciones o empresas responsables en situaciones de emergencia y accidentes con impactos al medio ambiente a fin de neutralizar o mitigar los impactos ambientales adversos asociados;

X. Programar simulacros para la capacitación y prevención ante contingencia ambientales dirigidas a los diferentes sectores de la población del estado;

XI. Brindar apoyo a las diferentes unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones;

XII. Coadyuvar en la vigilancia y control de incendios localizados en suelo urbano, de conservación así como en comunidades y poblados rurales de competencia estatal y en los que se requiera el apoyo por parte de autoridades federales o municipales;

XIII. Coadyuvar por instrucción del Procurador con las autoridades federales, estatales o municipales o con los particulares en el control de situaciones de emergencia o contingencia ambiental;

XIV. Diseñar los protocolos de activación de pre contingencias y en su caso, la suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros de trabajo, escolares y guarderías, actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización;

XV. Proponer la declaración de una contingencia ambiental en la fase que corresponda, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes, y

XVI. Las demás que le señale el Procurador y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Tercera Del Departamento del Área Administrativa

Artículo 35. La persona titular del Departamento del Área Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Gestionar ante la unidad competente los recursos financieros, materiales y capital humano, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de la Procuraduría;

II. Fungir como enlace ante la Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Finanzas;

III. Reclutar o solicitar la contratación del personal seleccionado por el titular de la unidad administrativa correspondiente y el Procurador de acuerdo a los lineamientos establecidos;

IV. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la unidad administrativa y normatividad competente;

V. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Secretaría o la Oficialía Mayor de Gobierno;

VI. Coordinar con la unidad administrativa que corresponda para la entrega o recepción de los bienes inventariables y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Secretaría o a la instancia correspondiente;

VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la unidad administrativa correspondiente;

VIII. Asegurar que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Procuraduría se lleva a cabo en tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que se establezcan;

IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera a la Secretaría incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requieran;

X. Coadyuvar en la aplicación de normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos financieros, materiales y el capital humano de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XI. Formular y proponer el proyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;

XII. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;

XIII. Presentar al Procurador y a la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;

XIV. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo de la Procuraduría;

XV. Asesorar e informar a las unidades administrativas sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto y apoyarlas en todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de competencia tanto de su elaboración como en su ejercicio;

XVI. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando por escrito de manera oportuna a la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica o a la autoridad correspondiente sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

XVII. Estructurar los informes que deba rendir el Procurador relativos a las observaciones que formule el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala o la Secretaría la Función Pública o el Consejo Directivo, en relación con el ejercicio del gasto que se realice en el cumplimiento de sus atribuciones, previa validación por la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica;

XVIII. Establecer el sistema de reclutamiento y selección del personal en función de su perfil y puesto a ocupar;

XIX. Gestionar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, licencias, cambios de adscripción, así como las incidencias que se presenten integrando el registro de personal correspondiente;

XX. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a efecto de generar en el personal una vocación de servicio y responsabilidad de los objetivos de la Procuraduría, así como para transparentar la utilización de los recursos;

XXI. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal según corresponda;

XXII. Supervisar y gestionar el pago de remuneraciones o retribuciones del personal para que se realice de forma puntual y en forma ordenada;

XXIII. Dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover la difusión del mismo de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXIV. Determinar la aplicación de descuentos y retenciones a las percepciones del personal, así como suspenderlo o separarlo del servicio público cuando proceda en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXV. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las unidades administrativas;

XXVI. Integrar el programa anual de requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo, previo acuerdo con las personas titulares de las unidades administrativas respectivas;

XXVII. Gestionar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás unidades administrativas de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables a la disponibilidad presupuestal aprobada;

XXVIII. Establecer el control de suministros de materiales a las unidades administrativas a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;

XXIX. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo de la Procuraduría, así como recabar los resguardos correspondientes de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXX. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y las disposiciones normativas aplicables; y

XXXI. Las demás que le señale el Procurador, y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 36. La Secretaría de la Función Pública podrá vigilar al Consejo Directivo y fiscalizar a la Procuraduría de conformidad con las leyes que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO XII DE LA SUPLENCIA DEL PERSONAL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 37. El Procurador será suplido en sus ausencias no mayores a quince días por la persona titular de la Dirección que este designe por escrito. En caso de exceder este término, por la persona que designe la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 38. Las personas titulares de las unidades administrativas serán suplidas en sus ausencias temporales no mayores a quince días por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen, previo acuerdo con esté.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del término de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento(sic) se deberá de expedir el Manual de Organización de la Procuraduría.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

IVÁN GARCÍA JÚAREZ
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 25 de marzo de 2022.